

Consejería de Bienestar Social

1787 ORDEN de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social.

EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL

Vista la Constitución Española de 1978.

Visto el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Visto el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia.

Vista la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, su artículo 49.d).

Vista la Propuesta de Orden presentada por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Considerando que los poderes públicos fomentarán las Sociedades Cooperativas, según lo establecido en el artículo 129.2 de la Constitución Española.

Considerando que la Comunidad Autónoma promoverá las diversas formas de participación en la empresa, y fomentará las Cooperativas y demás modalidades asociativas, según lo establecido en el artículo 49.b) del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Considerando que se deben presentar Programas que respondan a objetivos previstos en el Programa de Desarrollo Regional.

Considerando que es importante ofrecer a los jóvenes mayor número de oportunidades con el fin de poder incorporarlos al mundo del trabajo.

Considerando que es oportuno reforzar las acciones dirigidas a asegurar la igualdad de oportunidades para las mujeres en lo referente al acceso al empleo.

Considerando que el desarrollo de las empresas de Economía Social se hace difícil por la escasez de asesoramiento técnico y de análisis sobre los distintos ámbitos de la empresa.

Considerando la escasez de recursos financieros de las empresas de Economía Social, y que se debe facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

Considerando que el empresario individual autónomo puede cubrir eficazmente los huecos de mercado que dejan las demás entidades empresariales.

Considerando que es conveniente fomentar y difundir la Economía Social mediante una gestión particularmente activa de las ayudas públicas disponibles.

Considerando que es necesario incidir en las acciones que mejoren las posibilidades de colocación de los trabajadores, al dotarlos de la adecuada formación, facilitando su adaptación a los cambios tecnológicos.

DISPONE:

Artículo 1

1.—La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones con destino a los Programas que se indican en el número 2 de este artículo.

2.—En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes Programas:

Programa 1.º, Empleo en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

Programa 2.º, Asistencia Técnica.

Programa 3.º, Planes de Saneamiento.

Programa 4.º, Acceso a la Propiedad de la Empresa.

Programa 5.º, Autoempleo.

Programa 6.º, Difusión y Fomento de la Economía Social.

Programa 7.º, Formación.

PROGRAMA 1.º

EMPLEO EN SOCIEDADES COOPERATIVAS Y ANÓNIMAS LABORALES

Artículo 2

Podrán percibir las subvenciones previstas en este Programa las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales constituidas, cuyo domicilio social esté en la Región de Murcia y para centros de trabajo ubicados en la Región.

Artículo 3

Se concederá una subvención de hasta seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas), o de hasta ochocientos mil pesetas (800.000 pesetas) cuando se trate de menores de 30 años o mujeres:

- Por cada socio trabajador incorporado y a jornada completa, cuando cumplan el requisito de estar inscritos como parados, en fecha inmediatamente anterior al alta en el correspondiente Régimen de Seguridad Social, en las Oficinas de Empleo del INEM de la Región de Murcia.
- Por la incorporación de cada nuevo socio trabajador que siendo trabajador por cuenta ajena de la Sociedad, con contrato celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, siempre que dicha incorporación suponga aumento del capital social.

La cuantía prevista en estos dos apartados será de hasta setecientos mil pesetas (700.000 pesetas) en el caso de que el socio trabajador incorporado venga a sustituir a un socio trabajador que haya pasado a jubilación por razón de edad.

Artículo 4

1. También podrá ser subvencionada la contratación por cuenta ajena de personal técnico o de alta dirección, siempre que dichas personas acrediten titulación universitaria o experiencia profesional acorde con el puesto a desempeñar y sean contratados por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa.

Se considerará personal de alta dirección aquellos trabajadores que ejerzan poderes inherentes a la titularidad de la Empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directamente emanados de los órganos superiores de gobierno y administración de la Sociedad.

2. La subvención podrá cubrir el 50%, como mínimo, del salario bruto más cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social, derivado de la contratación, por un periodo de un año.

Artículo 5

A los efectos previstos en el artículo anterior, podrán ser beneficiarias:

- a) Las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.
- b) Las Sociedades y/o Asociaciones en las que al menos 2/3 de sus miembros sean Sociedades o Asociaciones de Empresas de Economía Social.

Tendrán la consideración de Empresas de Economía Social las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T) que manifiesten su voluntad de transformación en Cooperativa mediante acuerdo adoptado legalmente.

Artículo 6

El importe máximo subvencionado a cada Sociedad no podrá ser superior a cinco millones de pesetas (5.000.000 pesetas).

Artículo 7

1.—No tendrán derecho a subvención aquellas Sociedades que:

- a) Siendo de nueva creación su número inicial de socios trabajadores, dados de alta en Seguridad Social, no sea de cinco en caso de Cooperativas y de tres en caso de Sociedades Anónimas Laborales.
- b) Hayan efectuado despidos declarados improcedentes o nulos, así como haber realizado expedientes de regulación de empleo o haber cometido infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones o sanciones en el orden social, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de incorporación del socio trabajador, exceptuando los que fueran debidos a causas de fuerza mayor, apreciada por la autoridad competente.

En el caso de que la empresa incurriera, en los doce meses inmediatamente posteriores al alta en Seguridad Social del socio trabajador, en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, vendrá obligada a reintegrar el importe de la subvención.

2.—Tampoco tendrán derecho a subvención aquellas Sociedades cuya solicitud tenga fecha de registro de entrada anterior a:

- a) La fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
- b) La fecha de alta en Seguridad Social de los socios trabajadores, o trabajadores.

Artículo 8

1. Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador de alguien por quien se hubiera concedido subvención, la Sociedad dispondrá de un plazo de seis meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior.

2. Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado, en caso de personal técnico de alta dirección, se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de treinta días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con las mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda.

3. Dentro de los plazos mencionados en los apartados anteriores deberán comunicarse los cambios producidos a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, justificándose mediante la oportuna documentación.

Artículo 9

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, y durante los tres años posteriores al otorgamiento de la subvención, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas.

Artículo 10

1.—Las Sociedades interesadas dispondrán de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de alta del socio trabajador, o del personal técnico o de alta dirección, en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social para presentar las solicitudes.

En el supuesto señalado en el artículo 3.b) el plazo se computará a partir de la fecha de admisión como socio trabajador.

2.—A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

En caso de Asociaciones, Estatutos inscritos en la Oficina Pública establecida al efecto.

- b) Escritura Pública o Certificado del Acta del Órgano competente de la Sociedad, acreditando la ampliación (en su caso) del número de socios trabajadores y aumento del capital social, o la calificación y efectos de la baja por jubilación, expedido por el Secretario y visado por el Presidente, cuyas firmas deberán ser legitimadas notarialmente o autenticadas en el Registro de Cooperativas, según proceda.
- c) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.
- d) Último recibo abonado de Licencia Fiscal, o Alta para el caso de empresas de nueva creación.

- e) Inscripción de la empresa en Seguridad Social.
- f) Certificado del Secretario de la Sociedad indicando relación nominal de socios trabajadores y trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa dados de Alta en Seguridad Social.
- g) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la empresa al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.

Aquellas Sociedades que en años anteriores hubieran recibido subvenciones reguladas mediante Programas de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, deberán presentar certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas.

- h) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.
- i) Declaración formal de la empresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- j) Declaración formal de la empresa de no haber efectuado despidos improcedentes o nulos, expedientes de regulación de empleo o cometido infracciones graves o muy graves, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de incorporación del socio o del trabajador por cuenta ajena.
- k) Documento Nacional de Identidad del socio trabajador o trabajador contratado.
- l) En caso de Sociedad Anónima Laboral, contrato de trabajo indefinido debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina del INEM.
- m) Para el supuesto previsto en el artículo 4 contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina del INEM en el que especifique la retribución bruta anual; curriculum vitae, título académico del trabajador y cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación.
- n) Alta del socio trabajador o trabajador contratado en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.
- ñ) En su caso, baja del socio trabajador por jubilación por razón de edad.
- o) Certificado que acredite la inscripción del socio trabajador en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia, excepto que el trabajador por cuenta ajena de la sociedad pase a ser socio trabajador, en cuyo caso se presentará el contrato original y las sucesivas prórrogas.
- p) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

3.—Las empresas de nueva creación estarán exentas de presentar la documentación señalada con la letra g) y h) del apartado anterior.

PROGRAMA 2.º

ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 11

1.—Como asistencia técnica podrá subvencionarse la que se preste a Entidades constituidas formadas por:

- a) Sociedades Cooperativas de primer grado, o las de segundo o ulterior grado.
- b) Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Uniones o Asociaciones temporales o permanentes constituidas mayoritariamente por Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, cuyos fines sean económicos o comerciales.

2.—Las Entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia.

3.—La asistencia técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 12

1.—La asistencia técnica a subvencionar mediante este Programa será la siguiente:

- a) Estudios de viabilidad económico-financiera, organización, comercialización y otros de análoga naturaleza.
- b) Estudios precisos para la obtención de financiación.
- c) Auditorias e informes económicos.
- d) Otros estudios y análisis sobre los distintos ámbitos de la empresa.

Artículo 13

Mediante este Programa podrá subvencionarse el coste parcial o total de la asistencia técnica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 14

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

1.—De la asistencia técnica:

- a) Asistencia técnica ya realizada que constará, cuando menos, de los siguientes documentos:
Memoria, objeto, justificación y resultado de la asistencia.
Cuantos documentos o informes acrediten el objeto y la justificación de la asistencia técnica.
- b) Último recibo abonado de Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza la asistencia, o Alta para el caso de nueva creación.
- d) Factura del coste de la asistencia técnica.

2.—De la Entidad solicitante según proceda:

- a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según corresponda.
- b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF).
- c) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.
- e) Documento expedido por la Entidad bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

PROGRAMA 3.º

PLANES DE SANEAMIENTO

Artículo 15

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total del Plan de Saneamiento de aquellas Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales con domicilio social en la Región de Murcia, que atraviesen dificultades económicas que pongan en peligro la continuidad de la empresa.

Artículo 16

1.—Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por persona física o jurídica que posea capacidad legal para ello.

2.—Las sociedades beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública.

Artículo 17

Para la concesión de la subvención serán tenidos en cuenta los siguientes criterios:

- a) La incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolla su actividad la Empresa.
- b) La organización y gerencia de que disponga la Empresa, así como la adecuación en dimensión y capacitación de la plantilla.
- c) Las nuevas aportaciones económicas a la Empresa de los socios trabajadores.

Artículo 18

Los préstamos que se contemplen en el Plan de Saneamiento, para ser subvencionados, deberán ser concedidos por Entidades Financieras, cumpliendo las siguientes condiciones:

1) Los créditos serán concedidos por las Entidades Financieras con arreglo a sus normas, criterios y garantías, al tipo máximo de interés que se fije en el Convenio Marco entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Financieras para 1991.

2) La subvención se abonará por la Consejería de Bienestar Social de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluidos los periodos de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando, la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

Artículo 19

1.—Las Sociedades acogidas a Planes de Saneamiento estarán obligadas anualmente a someterse a una auditoría de cuentas, debiendo presentar el informe de la misma junto con un informe comprensivo del estado de cumplimiento de todos los objetivos previstos, con motivación, en su caso, de las desviaciones producidas, y durante el tiempo en que se desarrolle el Plan de Saneamiento y/o el plazo de amortización de los préstamos.

2.—La Administración Regional realizará las inspecciones precisas para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan y la exactitud de los datos suministrados por las empresas.

3.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por las empresas podrá dar lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención recibida.

Artículo 20

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

1.—De la Entidad solicitante:

- a) Escritura Pública de constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
- b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.
- c) Último recibo abonado de Licencia Fiscal.
- d) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente de sus obligaciones para con ella.
- e) Último Boletín de Cotización abonado por la Empresa a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2.
- f) Declaración formal de la Empresa de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- g) Documento expedido por la Entidad bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente-Código de Cuenta Préstamo.

2.—Del Plan de Saneamiento:

- a) Estudio de Viabilidad, que contendrá como mínimo lo siguiente:

Análisis de la situación actual de la Empresa.

Determinación y descripción del objetivo a alcanzar mediante el Plan.

Determinación de las acciones necesarias a poner en práctica para lograr los objetivos propuestos.

Medidas de carácter industrial, tecnológico, comercial, laboral y financiero a desarrollar e instrumentación de los mismos.

- b) Certificado o comunicación de la Entidad Financiera, que acredite la concesión del préstamo contemplado en el Plan de Saneamiento y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización).
- c) Último recibo abonado de Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza el Plan de Saneamiento, o Alta en caso de nueva creación.

PROGRAMA 4.º

ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA

Artículo 21

1.—Serán beneficiarios de este Programa:

- a) Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado o Sociedades Anónimas Laborales.
- b) Las Sociedades en las que al menos 2/3 de sus miembros sean Sociedades de Economía Social.

2.—Las Entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia.

Artículo 22

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste financiero de préstamos necesarios para:

- a) Adquisición por parte de los trabajadores de su empresa, siempre y cuando pasen mayoritariamente a ser socios trabajadores de la Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral que se cree.

Las empresas de origen deberán tener personalidad jurídica distinta de las mencionadas en el párrafo anterior.

- b) Adquisición de empresas por parte de Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales o Sociedades en las que al menos 2/3 de sus miembros sean empresas de Economía Social.

Las empresas de origen, mencionadas en los dos apartados anteriores, deberán tener su domicilio social y centro de trabajo en la Región de Murcia.

Artículo 23

Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la nueva Sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por personas físicas o jurídicas con capacidad legal para ello.

Artículo 24

Los préstamos para ser subvencionables deberán ser concedidos por aquellas Entidades Financieras que tengan suscrito convenio con la Consejería de Bienestar Social, cumpliendo las siguientes condiciones:

1) Los créditos serán concedidos por las Entidades financieras con arreglo a sus normas, criterios y garantías, al tipo de interés que se fije en el citado convenio incluyendo comisiones y gastos.

2) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en Derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantías Recíproca.

3) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 pesetas) por empresa.

4) La subvención será de 2 a 4 puntos del tipo de interés de los mismos.

5) La subvención máxima por empresa será de cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas).

6) Los convenios mencionados en el presente artículo, a los que se dará adecuada difusión, establecerán las condiciones de los préstamos y los requisitos que deberán cumplirse para su solicitud y posible concesión, y la forma concreta de tramitación.

7) La subvención se abonará por la Consejería de Bienestar Social a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando, la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

Artículo 25

Para la concesión de las subvenciones serán tenidos en cuenta los siguientes criterios:

- a) La incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolle su actividad la nueva Empresa.
- b) La organización y gerencia de la cual disponga la nueva Sociedad, así como la adecuación en dimensión y capacitación de la plantilla.
- c) Las aportaciones económicas a la nueva empresa de los socios.

Artículo 26

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Escritura Pública de constitución de la Sociedad adquirida y adquirente, acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
- b) Escritura Pública de compra-venta.
- c) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la empresa adquirente.
- d) Alta en Licencia Fiscal de la empresa adquirente y/o último recibo abonado.

- e) Inscripción de la empresa adquirente en Seguridad Social.
- f) En su caso, Documento Nacional de Identidad de los socios trabajadores
- g) En su caso, alta del socio trabajador en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.
- h) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de que la empresa adquirente está al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.
- i) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa adquirente a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.
- j) Declaración formal de la empresa adquirente de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- k) Certificado o comunicación de la Entidad Financiera, que acredite la concesión del préstamo y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización).
- l) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su Código de Cuenta Cliente-Código de Cuenta Préstamo.
- m) Estudio de Viabilidad económico-financiera de la nueva empresa.

PROGRAMA 5.º

AUTOEMPLEO

Artículo 27

A los desempleados que se establezcan como autónomos, empresarios individuales, para desarrollar su actividad en la Región de Murcia por un periodo mínimo de 3 años, se les podrá conceder una subvención de hasta seiscientos mil pesetas (600.000 ptas.), o de hasta setecientos mil pesetas (700.000 ptas.) cuando el autónomo sea menor de 30 años, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en las Oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia al menos los tres meses inmediatamente anteriores al alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, excepto que se les haya concedido la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.
- b) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, durante los 12 meses anteriores a la solicitud, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita subvención, por un importe no inferior a quinientas mil pesetas (500.000 pts), en activos fijos materiales, excluidos vehículos no industriales.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

- c) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social.

Artículo 28

La subvención a percibir en función de la inversión realizada en activos fijos materiales, redondeada por exceso al múltiplo de 5.000 más próximo, será como máximo la siguiente:

1. Del 33% de la inversión, sin que superen las 600.000 pts, para los mayores de 30 años.

2. Del 50% de la inversión, sin que se superen las 700.000 pts, para los menores de 30 años.

Artículo 29

1.—Aquellos autónomos beneficiarios de la ayuda contemplada en este Programa podrán recibir una subvención que cubra el coste parcial o total, excluido el IVA, de:

- a) Asistencia a cursos de formación relacionados con la actividad a desarrollar.
- b) Asistencia técnica consistente en estudios y/o asesoramiento para la puesta en marcha de la actividad.

Las subvenciones que se concedan por este artículo se cargarán a la partida presupuestaria correspondiente a su respectivo Programa en función de la finalidad, es decir, al Programa de Formación y al Programa de Asistencia Técnica.

2.—La Asistencia técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 30

1.—Quedan excluidos de este Programa los trabajadores autónomos integrados en cualquier forma Asociativa o Societaria.

2.—No tendrán derecho a subvención aquellos autónomos cuya solicitud tenga fecha de registro de entrada anterior a la fecha de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

Artículo 31

Los autónomos beneficiarios vendrán obligados a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, y durante los tres años posteriores al otorgamiento de la subvención, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

Artículo 32

1.—Los interesados dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de alta en el correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social, para presentar las solicitudes.

2.—A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social correspondiente.
- c) Alta en Licencia Fiscal.
- d) Alta en el Censo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- e) Certificado del INEM que acredite el tiempo que el solicitante está inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia, o Resolución Aprobatoria de la Prestación por Desempleo en su modalidad de pago único.
- f) Certificado de la Delegación de Hacienda de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de su conversión en autónomo.
- g) Justificantes definitivos de la inversión realizada a nombre del autónomo.
- h) Declaración formal del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- i) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

Artículo 33

En caso de asistencia a cursos de formación, los interesados presentarán, una vez celebrados los mismos, la documentación señalada con las letras a), c), d), i) del artículo anterior y además la siguiente documentación:

- j) Justificantes del coste del curso.
- k) Programa detallado del curso.
- l) Duración del curso y lugar de celebración.

Artículo 34

En caso de asistencia técnica, los interesados presentarán, una vez realizada la misma, la documentación señalada con las letras a), c), d), i), del artículo 32 y además la siguiente documentación:

- m) Asistencia técnica realizada que constará, cuando menos, de los siguientes documentos:
 - Memoria, objeto y justificación de la asistencia.
 - Cuantos documentos e informes acrediten el objeto y la justificación de la asistencia técnica.
- n) Último recibo abonado de Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza la asistencia técnica, o alta en caso de nueva creación.
- ñ) Factura del coste de la Asistencia Técnica.

PROGRAMA 6.º

DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 35

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total de las siguientes actividades de:

- a) Difusión, fomento y desarrollo de la Economía Social y la promoción del movimiento de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.
- b) Edición de publicaciones que sean de especial interés, o difusión por medios audiovisuales de los objetivos que se señalan en el apartado a).
- c) Actividades dirigidas al estudio, divulgación, desarrollo y fomento de la Economía Social promovidas por instituciones con personalidad jurídica que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Los gastos de participación en ferias comerciales, certámenes o cualquiera otra finalidad que suponga la promoción o mejora de cualquier aspecto de la empresa.

Artículo 36

Los solicitantes de subvención deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, pudiendo ser:

- a) Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales constituidas.
- b) Uniones, Asociaciones o Federaciones de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.
- c) Cualquier persona jurídica especializada en las actividades indicadas en el artículo anterior.

Artículo 37

A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
 1. Motivación de la acción
 2. Contenido específico de la acción
 3. Fechas y lugar de su celebración
- b) Presupuesto detallado del coste de la acción.
- c) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la Entidad solicitante.
- d) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal o D.N.I.
- e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.
- f) Último recibo abonado de Licencia Fiscal o Alta en caso de nueva creación.
- g) Declaración formal de la empresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- h) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Artículo 38

Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo de la correspondiente acción, las fechas de inauguración y clausura, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones de Difusión y Fomento subvencionadas. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos, o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 39

1.—Las Entidades subvencionadas deberán presentar en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de cumplimiento de la acción, la siguiente documentación:

- a) Evaluación general de la acción.
- b) Justificantes de los gastos económicos ocasionados.

2.—Las Entidades a las que se subvencione la participación en ferias o certámenes deberán presentar, por duplicado, en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de su celebración, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad de los asistentes y su relación con la Entidad Solicitante.
- b) Evaluación general de la acción.
- c) Justificantes de los gastos económicos ocasionados.

PROGRAMA 7.º**FORMACIÓN****Artículo 40**

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se podrá subvencionar el coste total o parcial de:

- a) Las acciones de formación cooperativa, empresarial y todas aquellas orientadas a las Empresas de Economía Social constituidas de la Región de Murcia, y cuyo fin sea aumentar los conocimientos de sus socios, socios trabajadores o trabajadores.
- b) La asistencia de socios, socios trabajadores o trabajadores de Empresas de Economía Social o de sus Uniones o Asociaciones de la Región de Murcia o de cualquier persona jurídica sin fin de lucro relacionada con la Economía Social a cursos de formación cooperativa, profesional, empresarial, genérica o específica no subvencionados por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 41

Los solicitantes de subvención deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, pudiendo ser:

- a) Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.
- b) Fundaciones, Uniones, Asociaciones o Federación de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.
- c) Cualquier persona jurídica sin fin de lucro especializada en la formación genérica o específica indicada en el artículo anterior.
- d) Los socios, socios trabajadores y trabajadores de Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales o sus Asociaciones para el supuesto recogido en el artículo 40. b).

Artículo 42

Se presentará una solicitud de subvención por cada acción formativa, instrumentándose las ayudas económicas a través de Orden individualizada de la Consejería de Bienestar Social por acción formativa.

Artículo 43

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determina a continuación:

1) De treinta días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden para las Entidades contempladas en los apartados b) y c) del artículo 41.

2) Hasta el 30 de septiembre de 1991 para las solicitudes previstas en los apartados a) y d) del artículo 41, reservándose, en todo caso, el 20% del total de la partida presupuestaria correspondiente para atender a la financiación de estas solicitudes. En el supuesto de que existan remanentes no comprometidos a 30 de septiembre, se podrán subvencionar las solicitudes presentadas según lo previsto en el apartado anterior y que no hubieran sido atendidas por falta de consignación presupuestaria.

Artículo 44

A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
 1. Entidad solicitante.
 2. Motivación de la acción formativa y nivel de cualificación que se pretende obtener.
 3. Contenido específico de la acción, incluyendo programación diaria y horaria.
 4. Metodología didáctica a emplear.
 5. Material didáctico a utilizar, haciendo referencia a la cantidad, modelos, marcas o cualquier otro extremo que refleje la calidad del mismo.
 6. Número de alumnos o personas afectadas. Definición del perfil de entrada del alumno acorde con los contenidos de la acción; asimismo exposición de los métodos de selección que se pretenden utilizar.
 7. Calendario para su celebración.
 8. Horario.
 9. Lugar donde se impartirá la acción formativa, indicando las características de la ubicación física de aquélla.

- b) Currículum profesional o docente del profesorado, con los justificantes que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 45.b.
- c) Presupuesto desglosado del coste de la acción formativa, pudiendo incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo. De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, éste deberá estar suficientemente explicado, y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.
- d) Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante, o D.N.I. en su caso.
- e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse la Entidad Solicitante al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.
- f) Declaración formal de la Entidad Solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- g) Documento de constitución de la Sociedad o Asociación que acrediten su personalidad jurídica.
- h) Documentación expedida por la Entidad Bancaria donde la Entidad Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código Cuenta Cliente (C.C.C.).

Artículo 45

Una vez cerrados los plazos de presentación de solicitudes y dado el carácter limitado de los créditos disponibles, oído el Consejo Asesor Regional de Economía Social, se procederá a la selección de las acciones a subvencionar y su cuantía, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La idoneidad de la acción. Se determinará en función de las posibilidades de reciclaje de los socios, socios trabajadores y trabajadores de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales, teniéndose en cuenta los contenidos, calidad y mayor duración de la acción formativa, priorizándose los cursos relacionados con la gestión y dirección de empresas de Economía Social.
- b) La idoneidad del profesorado. Se valorará los estudios sobre la materia a impartir, así como la experiencia profesional en este tipo de acciones y preparación pedagógica en función del contenido teórico o práctico a impartir.
- c) La idoneidad del Centro. Debe disponer de los recursos y medios adecuados para impartir los cursos de la especialidad que se solicita.
- d) Zona de desarrollo del curso a fin de conseguir una oferta homogénea de las acciones formativas en la Región de Murcia.

Artículo 46

1.—El número de alumnos por acción formativa no deberá ser inferior a diez ni superior a veinticinco.

2.—El límite anterior podrá ser excepcionados en la correspondiente Orden de concesión por motivos debidamente justificados.

Artículo 47

La Orden de concesión de la subvención establecerá el momento de abono de la misma, que se hará según el tipo de acción formativa de que se trate:

- a) Para aquellos solicitantes de acciones de formación incluidos en el art. 41 a), b) y c), el abono de la subvención se hará en dos partes:

1.—Una vez que la entidad beneficiaria acredite el inicio de la acción formativa se abonará el 50% de la ayuda concedida.

2.—El resto se hará efectivo una vez concluida la acción formativa y previa justificación por el beneficiario de lo previsto en el art. 53.1.

- b) Para aquellos solicitantes de acciones de formación incluidas en el art. 41. d) el abono de la subvención se realizará una vez finalice la acción formativa y previa justificación del beneficiario de lo recogido en el art. 53.2.

Artículo 48

Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos, la Entidad solicitante vendrá obligada, en todo caso, en los cursos de 100 o más horas y aquellos que por su naturaleza y generalidad de los destinatarios se estimara conveniente por el Servicio correspondiente, a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio-convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso está subvencionado por la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, y se ajustará al modelo normalizado que se facilitará a las Entidades beneficiarias.

Artículo 49

Según las características del curso la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo podrá exigir a la Entidad beneficiaria la obligación de concertar un seguro que cubra el riesgo de accidentes de los alumnos participantes en los cursos como consecuencia de su asistencia a los mismos.

Artículo 50

Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de inauguración y clausura, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 51

Las Entidades beneficiarias quedarán obligadas a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos.

Artículo 52

La Entidad subvencionada vendrá obligada a que el material didáctico a utilizar en los cursos lleve impreso el programa y logotipo de la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 53

1.—Las Entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, con documentación acreditativa de que son socios, socios trabajadores o trabajadores de empresas de Economía Social o de sus Uniones o Asociaciones de la Región de Murcia, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, evaluación general de la acción formativa y justificantes de los gastos económicos ocasionados.

2.—En el supuesto de subvención del artículo 40 b) se deberá presentar en el plazo de quince días naturales siguientes a la terminación de la acción formativa diploma o equivalente acreditativo de la asistencia al curso, así como justificación económica de su pago.

Artículo 54

Al finalizar los cursos los alumnos que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos obtendrán una certificación acreditativa de la formación recibida.

Artículo 55

Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 30 de noviembre de 1991, salvo que por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice su prolongación más allá de la fecha citada.

NORMAS COMUNES**Artículo 56**

1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—Las solicitudes se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada Programa, finalizando el plazo de admisión como máximo el día 31 de octubre de 1991, excepto para el Programa 7.º que se regirá por lo establecido en el artículo 43.

3.—Cada petición de subvención se resolverá una vez recibidas de conformidad la solicitud y toda la documentación correspondiente.

4.—Los que en años anteriores hubieran sido beneficiarios de subvenciones con base a los Programas de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo que hubieran incumplido cualquiera de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda, no podrán recibir subvenciones reguladas en la presente Orden.

5.—Sólo podrá concederse una ayuda por razón de la misma persona subvencionada por los Programas 1.º y 5.º de la presente Orden durante el periodo de mantenimiento de la subvención.

6.—Las subvenciones previstas en esta Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la Administración Central para la misma finalidad, salvo que lo exceptúe esta Consejería para casos de colaboración.

SEGUIMIENTO Y CONTROL**Artículo 57**

1.—Por los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

2.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los interesados dará lugar a la denegación de la subvención solicitada o a su reintegro en caso de haber sido hecha efectiva.

3.—Si los beneficiarios de subvención incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

4.—Los perceptores de subvenciones deberán justificar el destino de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130, de 7-6-1986), y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991.

DISPOSICIONES ADICIONALES

A N E X O

Primera

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de admisión de solicitudes.

Segunda

Excepcionalmente, a juicio del Consejero de Bienestar Social previo informe de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrán superarse las cantidades máximas establecidas en cada uno de los Programas de la presente Orden en atención a las especiales características de los solicitantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las acciones reguladas en cada Programa y que se hayan llevado a cabo desde el día 1 de enero de 1991 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y cuyo objetivo esté contemplado en la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos Programas.

Segunda

Para lo establecido en el punto anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden para presentar la solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 23 de marzo de 1990 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social (BORM n.º 79, de 5-4-1990) salvo en materia de justificación de subvenciones.

Segunda

Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de febrero de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

Gastos subvencionables de acción formativa**Métodos de cálculo**

1.—Preparación de cursos: Especificar método cálculo

—Publicidad.

—Selección de alumnos.

—Preparación material docente.

—Otros (especificar).

2.—Funcionamiento y gestión.

Especificar método cálculo

—Dirección.

—Coordinación.

—Profesorado.

—Personal auxiliar.

—Material didáctico.

—Seguro de accidente alumnos.

—Alquiler de locales.

—Alquiler de equipos.

—Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.)

—Otros gastos (especificar).

3.—Orientación profesional. Especificar método cálculo

4.—Otros.

Especificar método cálculo

TOTAL

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 1420

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 962/90, instado por don Antonio Ortuño Cárceles, gozando de justicia gratuita, contra doña Concepción Sánchez Sánchez y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita seguidos en este Juzgado con el número 962/90, a instancia de don Antonio Ortuño Cárceles, contra Concepción Sánchez Sánchez y el Sr. Abogado del Estado;

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de don Antonio Ortuño Cárceles, contra la demandada doña Concepción Sánchez Sánchez y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación conyugal, sin hacer expresa declaración sobre las costas.— María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Concepción Sán-

chez Sánchez, expido el presente que firmo en Murcia, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 1422

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 886/90, instado por doña María del Carmen Lozano Bernal, gozando de justicia gratuita, contra don Francisco Rodríguez Llorente y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita seguidos en este Juzgado con el número 886/90, a instancia de doña María del Carmen Lozano Bernal, contra don Francisco Rodríguez Llorente y el Sr. Abogado del Estado;

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de doña María del Carmen Lozano Bernal, contra el demandado don Francisco Rodríguez Llorente y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y

declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre modificación del Convenio Regulador de efectos de la separación conyugal, sin hacer expresa declaración sobre las costas.— María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco Rodríguez Llorente, expido el presente que firmo en Murcia, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 1423

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 1.276/90, instado por doña María Antonia Rogel Hernández, gozando ésta de justicia gratuita, contra don José Rodríguez Rabadán y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita seguidos en este Juzgado con el número 1.276/90,